



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: JOSE NORBEY VILLA BRITO. Sucesor Procesal: ANALJISA ARIAS BRITO. Vs.

Demandado: DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ.

**Constancia Secretarial:** Informó al señor Juez, que el día 31 de marzo del año que avanza, se allegó memorial, por parte del ejecutante (Sucesora Procesal), mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 31 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0579

Sevilla, Valle, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)  
**“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JOSE NORBEY SANCHEZ LONDOÑO  
**SUCESOR**  
**PROCESAL:** ANALJISA ARIAS BRITO  
**EJECUTADO:** DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00015-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud<sup>1</sup> extendida por la sucesora procesal de la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por la demandada, evidenciando, este ente judicial,

<sup>1</sup> Visible a folios 38 a 39 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante:** JOSE NORBEY VILLA BRITO. **Sucesor Procesal:** ANALJISA ARIAS BRITO. **Vs.**

**Demandado:** DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ.

que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandado, señor DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelar decretada con la demandada mediante Auto Interlocutorio No.144 de febrero 05 de 2020<sup>2</sup>, específicamente la que tiene que ver con el embargo del vehículo automotor de placas **NTA - 231**, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ**, y comunicara al Comandante de Policía de la estación de Sevilla Valle, para efectos de que cancelen la ORDEN DE INMOVILIZACION que pesa sobre el bien mueble antes relacionado.

Ahora bien, en lo relacionado con la solicitud de desglose se tiene que, si bien, la norma establece que en todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, es claro que, en el presente caso la parte ejecutante lo solicita pero para que se haga a favor del extremo pasivo, razón por la cual no encuentra impedimento, esta judicatura, en librar el ordenamiento deprecado.

Sin lugar a ordenar devolución de Despacho Comisorio por cuanto que en ningún momento no se remitió comisionó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para efectos de realizar diligencia de secuestro.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JOSE NORBEY VILLA BRITO** y donde es sucesora procesal la señora **ANALJISA ARIAS BRITO**, contra el señor **DIEGO FERNANDO**

<sup>2</sup> Numeral SEXTO folio 9 fte y vto del cuaderno único.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: JOSE NORBEY VILLA BRITO. Sucesor Procesal: ANALJISA ARIAS BRITO. Vs.

Demandado: DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ.

**ROJAS ALVAREZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES;** determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **NTA - 231** matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Armenia – Quindío, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ C.C 94.287.598. LIBRESE** el oficio al organismo de transito antes mencionado. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 00079 del 18 de febrero de 2020.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización que recaí sobre el vehículo automotor de placas **NTA - 231** matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte del Municipio de Armenia – Quindío, de propiedad del demandado **LEONARDO SANCHEZ HENAO C.C 94.284.465. LIBRESE** el oficio al Comandante de Policía de esta municipalidad. La orden de inmovilización fue comunicada mediante JCMSVC-0093-2020-00015-00 del 04 de marzo de 2022.

**CUARTO:** Sin lugar a ordenar la devolución del Despacho Comisorio, por los razanos expuestas con anterioridad.

**QUINTO:** Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 DEL 01 DE  
ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

**Juez**

Oecc

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00015-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: JOSE NORBEY VILLA BRITO. Sucesor Procesal: ANALJISA ARIAS BRITO. Vs.  
Demandado: DIEGO FERNANDO ROJAS ALVAREZ.**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5653b41973471066e368ca028a06eda127ba7fc843a12bdb173173abf605a5d3**

Documento generado en 31/03/2022 02:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**